

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 33 FRACCION II, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio número 107/07, de fecha 28 de noviembre de 2007, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, turnaron a la entonces Comisión de Desarrollo Rural y Fomento Pesquero, actualmente Comisión de Desarrollo Rural, Fomento Agropecuario y Pesquero, y Asuntos Indígenas, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, presentada por el Diputado David Brizuela Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, relativa a reformar el Capítulo XVII de la Ley de Ganadería del Estado de Colima y abrogar la Ley para el Combate y Erradicación de la Garrapata en la Ganadería.

SEGUNDO.- Que la iniciativa dentro de su exposición de motivos en lo sustancial señala que:

- *“Dentro de la clasificación doctrinaria de las leyes nos encontramos con las denominadas leyes especiales, estos cuerpos legales son ordenamientos que son creados para regular situaciones particulares, es decir, van dirigidas a resolver una circunstancia o hecho individual o particular. Constituyen un conjunto de normas que específicamente van dirigidas a un determinado sujeto y a ocasiones específicas.*
- *Un ejemplo de ley especial la tenemos en la Ley para el Combate y Erradicación de la Garrapata en la Ganadería, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 30 de julio de 1988, que sustituyó a la ley de la misma materia publicada mediante decreto número 36 de fecha 10 de mayo de 1968.*
- *Estos ejercicios legislativos obedecieron a que, no tan solo en Colima, sino en el país entero, uno de los problemas zoonos sanitarios más graves y costosos para la economía del campo lo constituye, precisamente, la plaga de la garrapata boophilus, este parásito ataca principalmente a los bovinos y trae como consecuencia el detrimento en la salud de los animales. Una vez infestados, los huéspedes de la garrapata sufren reducción en su productividad –tanto en carne como en leche- problemas reproductivos, reducción de sus defensas orgánicas propiciando con ello la entrada de enfermedades, daño en las pieles e inclusive la muerte provocada por las enfermedades que transmite.*
- *Por el impacto negativo en la ganadería local, el legislador consideró necesario atender esta problemática a través de una regulación que aportaba medidas de prevención y combate en contra de esta plaga. Sin embargo, consideramos que hoy en día el problema de la ganadería colimense nos obliga a desarrollar una visión integral. La ganadería como actividad económica de singular importancia*

para la entidad requiere de una legislación moderna que fije las bases, no tan solo para la organización productiva, fomento, explotación, mejoramiento, protección, producción y control de la ganadería, sino que particularmente atienda la sanidad animal en todas sus expresiones. El caso es que esa visión integral de esa actividad económica la tenemos plasmada en la Ley de Ganadería del Estado de Colima.

- *Es por esto que –sin advertir defecto en su regulación- la ordenación del combate a la garrapata no debe constituir una ley aparte, sino que por técnica legislativa se debe engrosar o incorporar a la Ley de Ganadería. Para ese efecto propongo la reforma del Capítulo XVII de la Ley de Ganadería del Estado de Colima y se abroga la Ley para el Combate y Erradicación de la Garrapata en la Ganadería.*
- *Por tratarse la plaga de la garrapata de una epizootia que sigue afectando la ganadería local, es por lo que no se debe bajar la guardia sino que, por el contrario, las autoridades competentes de los tres niveles de gobierno, juntos con los ganaderos e introductores, debemos de redoblar esfuerzos para desarrollar en Colima una ganadería más competitiva, capaz de incursionar en los mercados nacional e internacional. De ahí que esta readecuación legislativa nos da la oportunidad de reflexionar en nuestra participación dentro de las estrategias de desarrollo rural que viene impulsando el Gobierno del Estado”.*

TERCERO.- Esta Comisión una vez realizado el estudio y análisis correspondiente de la presente iniciativa relativa a reformar el Capítulo XVII de la Ley de Ganadería del Estado de Colima y abrogar la Ley para el Combate y Erradicación de la Garrapata, determina que la misma es de gran importancia y trascendencia para la organización productiva de la ganadería en la entidad, aportando con ello una visión integral en lo relativo a la sanidad pecuaria.

Es importante mencionar que la iniciativa en estudio implica dos actos, uno de ellos es reformar el Capítulo XVII de la Ley de Ganadería del Estado de Colima, para incluir en este capítulo, lo relativo a la Ley para el Combate y Erradicación de la Garrapata en la Ganadería, trayendo como consecuencia un segundo acto que implica la abrogación de esta última Ley.

Por los tiempos en que se presentó la iniciativa objeto del presente dictamen, debemos destacar que a la Ley de Ganadería a que hace referencia ya no es vigente, esto es así, dado que el 10 de noviembre de 2011, se aprobó por esta Soberanía mediante Decreto 382 la nueva Ley de Ganadería del Estado de Colima, publicada, el día 12 del mismo mes y año, en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Bajo esta circunstancia, la Comisión dictaminadora, aún cuando considera viable la iniciativa en estudio, se encuentra impedida para aprobar la reforma que propone el iniciador, dado que las leyes que han sido abrogadas no podrán ser objeto de reformas, en el caso particular, la entonces Ley de Ganadería del Estado de Colima, de fecha 10 de abril de 1999, fue abrogada recientemente, como se indica en el párrafo anterior.

Sin embargo, esta Comisión dictaminadora concluye que a pesar de que no resulta viable la propuesta de reformar la entonces Ley de Ganadería de 1999 por ya no existir la misma, de la iniciativa objeto del presente dictamen, resulta necesario y prudente abrogar la Ley para el Combate y Erradicación de la Garrapata en la Ganadería, toda vez que en la nueva Ley de Ganadería para el Estado de Colima, aprobada el 10 de noviembre de 2011 se incluye un Título Quinto, denominado “De la Movilidad e Introducción de Ganado” por medio del cual se verifica el ganado que se moviliza e introduce en el Estado no se encuentren infectado o sea producto del delito de robo de ganado, cuidando con ello los intereses de los productores pecuarios de la entidad. Así, toda persona que pretenda movilizar animales, deberá contar con su certificado zoosanitario y su respectiva guía de tránsito para con ello evitar posibles enfermedades en las especies pecuarias del Estado.

Igualmente, se prevé en la nueva Ley de Ganadería que la movilización de productos y subproductos de origen animal, deberá transportarse bajo las condiciones sanitarias que cumplan con las especificaciones establecidas en las normas oficiales de la materia, para mantener congruencia con la movilización de ganado.

Para la *introducción de ganado pecuario* a la Entidad, sus productos y subproductos, se deberá contar con la autorización que previamente expida la Secretaría de Desarrollo Rural, a través de solicitudes respectivas que deberán hacerse por conducto de la organización pecuaria que corresponda, quien emitirá su opinión al respecto, la cual servirá de base para que la Secretaría autorice dichas solicitudes, valorando la situación zoosanitaria del lugar de origen del ganado y las condiciones de los productos y subproductos de que se trate, a fin de proteger la salud pública y sanidad animal en el marco del estatus zoosanitario reconocido por la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el Estado (SAGARPA).

En el supuesto de que el ganado, sus productos y subproductos se introduzcan al Estado sin contar con la autorización correspondiente o contando con una que haya sido alterada, serán inmovilizados y se aplicarán las medidas sanitarias que, en su caso, se requieran y se sancionará en los términos de esta iniciativa de Ley que se dictamina, a sus propietarios o introductores.

Al respecto, en el Título Sexto de la vigente Ley de Ganadería, denominado “*De la Sanidad Pecuaria*”, se declara de interés público la prevención, combate y erradicación de plagas y enfermedades que afecten a las especies pecuarias productivas, productos y subproductos, así como el control de la entrada, salida y movilización interna de los mismos en la entidad, sin perjuicio de lo que a este respecto establezcan la Ley Federal de Sanidad Animal, disposiciones estatales y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

De dicho Título se desprenden mecanismos relativos a la prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que afecten las actividades pecuarias en el Estado; además de establecerse que la Secretaría de Desarrollo Rural se coordinará con la SAGARPA para la aplicación de las disposiciones y medidas sanitarias que se

consideren procedentes, así como con las autoridades federales competentes en materia de sanidad animal.

Para impulsar la política de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades, en la nueva Ley de Ganadería se establece que se destinarán recursos por medio de la Secretaría de Desarrollo Rural para preservar la salud animal de las actividades pecuarias productivas del Estado, así como la implementación de campañas y acciones sanitarias en apoyo a estas actividades, procurando siempre la participación de los sectores involucrados en la materia.

Con estas acciones contenidas ya en la nueva Ley de Ganadería, se estaría tratando de manera integral el problema de la sanidad pecuaria en la entidad, así como la movilización e introducción de especies pecuarias, fijando las bases no tan sólo para la organización productiva, sino para el fomento, explotación, mejoramiento, protección, producción y control de la ganadería, con lo cual, se impulsa la actividad económica de la ganadería.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

D E C R E T O No. 487

“ARTÍCULO ÚNICO.- En los términos y por los razonamientos expuestos en el considerando **TERCERO**, es de aprobarse y se aprueba la abrogación de la Ley para el Combate y Erradicación de la Garrapata en la Ganadería, contenida en el Decreto 160, publicada en el *Periódico Oficial "El Estado de Colima"*, el 30 de julio de 1988.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá que se publique, circule y observe”.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil doce.

**C. MELY ROMERO CELIS
DIPUTADA PRESIDENTA**

C. ARMIDA NÚÑEZ GARCÍA
DIPUTADA SECRETARIA

C. LUIS ALFREDO DÍAZ BLAKE
DIPUTADO SECRETARIO